

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

03 JUN 2026



ORDENANZA N° 13130

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 7º de la Ordenanza N° 12.864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 7º:** Certificación edilicia de habilitación. En los casos en que no se pudiera cumplir con el requisito previsto en el inciso g) del Art. 6º de la presente, la persona interesada en la habilitación en curso podrá presentar un informe emitido por profesional con título habilitante en la materia, por medio del cual se certifique que el inmueble reúne condiciones suficientes de estabilidad, habitabilidad, iluminación y ventilación para el desarrollo funcional de la actividad pretendida. El mismo deberá ser acompañado por un plano actualizado del inmueble.

La autoridad de aplicación evaluará la documentación presentada y, de estimarlo procedente, podrá dar continuidad al trámite de habilitación hasta emitir el certificado correspondiente, sin que ello obste a la realización de los trámites conducentes a obtener el correspondiente Certificado de Final de Obra o Certificado de Obra Habitable, conforme la normativa aplicable. Cuando se presente el supuesto reglado, la autoridad de aplicación deberá comunicar al área de habitabilidad la falta de certificado de final de obra.

Los establecimientos de escala menor que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, comercialicen o manipulen especialidades y productos alimenticios que cuenten con la aprobación de la Dirección de Seguridad Alimentaria, podrán prescindir del cumplimiento de los artículos 6 inciso g) y artículo 7, quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal requerirlo cuando las circunstancias técnicas lo requieran."

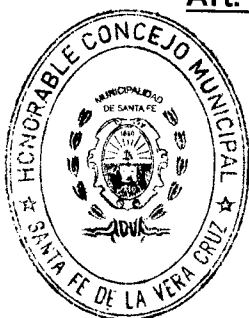
Art. 2º: Modificase el artículo 8º de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2026 - Santa Fe Ciudad Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Sergio BASILE
Presidente
Honorable Concejo Municipal



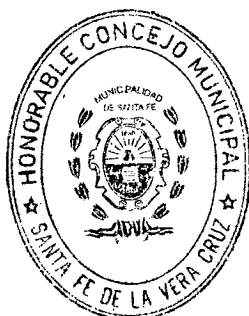
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
03 JUN 2026
HORA 8: Cuando la superficie del local a habilitar no se adecúe físicamente
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 13130

con las divisiones registradas en el plano del inmueble a presentar conforme al Art. 6° - inc. f), considerado en la totalidad de su extensión, la persona solicitante deberá presentar un plano especial acorde a la realidad construida, acompañado con un informe técnico realizado por un profesional con título habilitante y con la conformidad expresa de quien sea su titular dominial, en los siguientes supuestos:

- Divisiones internas bajo una misma unidad locativa ejecutadas a los fines de la organización espacial de la actividad comercial;
- División o divisiones de un local cuyas dimensiones permiten que se generen dos o más unidades locativas independientes de su uso. Se incluyen en este grupo los edificios de planta libre. El local o los locales resultantes de la división no pueden superar los 200 m² ni tener menos de 15 m² de superficie útil;
- Unificación y/o vinculación de dos o más locales para generar un nuevo local a habilitar a condición de que el inmueble que contiene el supuesto sea uno solo y que la superficie resultante de la unificación y/o vinculación no supere los 200 m²;
- Vivienda unifamiliar que adapta uno o más ambientes para un desarrollo comercial cuyo titular sea de uno o más integrantes del grupo familiar en el mismo domicilio de la vivienda que se pretende adaptar. En esta situación se puede utilizar el baño de la vivienda, siempre que la actividad no implique que el baño pueda ser utilizado por el público concurrente. La superficie cubierta total destinada a la actividad comercial no debe superar los 50 m²;
- Incorporación de superficies cubiertas o semi cubiertas siempre que las mismas no superen el 20% de la superficie destinada a la actividad comercial en locales de escala menor y escala media hasta los 1000 m², y del 10% en locales de escala media a partir de los 1000 m² y en los locales de escala mayor."



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Sergio BASILE
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2026 - Santa Fe Ciudad Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

03 JUN 2026

ORDENANZA Nº 13130

Art. 3º: Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10º: Certificado de habilitación. Al finalizar el trámite de habilitación municipal, la autoridad de aplicación otorgará un certificado de habilitación, que será el instrumento que acredita la autorización municipal para el desarrollo de la actividad.

El certificado de habilitación tendrá carácter permanente o provisorio de acuerdo a la habilitación municipal otorgada y deberá ser exhibido en un lugar visible del local habilitado.

Los certificados de habilitación tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo se deberá tramitar la renovación del mismo.

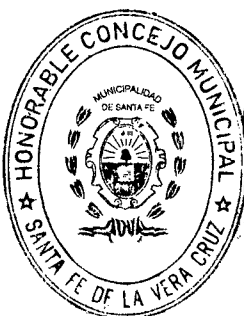
A los efectos de la presente, toda mención a Habilitación Provisoria, deberá entenderse referida a la Habilitación Provisoria Especial, en los términos y con los alcances previstos en la normativa aplicable.”.

Art. 4º: Modifícase el artículo 12º de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12º: Habilitación de actividades no riesgosas en locales de escala menor.

a) Habilitación Simplificada. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar la habilitación permanente, sin verificación previa de las condiciones edilicias y sin perjuicio de las inspecciones que las reparticiones pertinentes determinen de acuerdo a la actividad a desarrollarse con el correspondiente control del legajo, cuando se hayan cumplimentado todos los requisitos del artículo 6º. Dentro de los treinta (30) días hábiles de otorgada la habilitación permanente se realizarán las verificaciones técnicas correspondientes a fin de corroborar que el local reúna todas las condiciones declaradas como aptas por quien realizó la habilitación.

b) En los casos en los que no esté cumplimentado el requisito establecido en el inciso g) del artículo 6º, la habilitación requerirá la verificación



JULIETA VERA SAJX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2026 - Santa Fe Ciudad Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Sergio BASILE
Presidente

Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARÍA DE GOBIERNO	
03 JUN 2026	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº 13130

técnica correspondiente. La misma deberá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles de iniciado el trámite. Si no se observan situaciones riesgosas y superada la instancia de verificación, se podrá otorgar la habilitación definitiva, emitiendo el correspondiente Certificado de Habilitación.”.

Art. 5º: Modifícase el artículo 14º de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

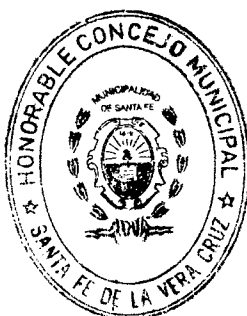
“**Art. 14º:** Para los casos contemplados en el artículo precedente, cuando no estuviera cumplimentado el requisito previsto en el artículo 6º inciso g), el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá otorgar, previa notificación al interesado, un Certificado de Habilitación Provisoria Especial, a fin de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumple el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el artículo 7º.

El Certificado de Habilitación Provisorio Especial autorizará al solicitante a desarrollar la actividad con carácter permanente, sin perjuicio de la aplicación de la sobretasa que correspondiere.

Una vez acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6º inciso g), o presentada y admitida la certificación prevista en el artículo 7º, se otorgará la habilitación definitiva, cesando la aplicación de la sobretasa mencionada.”.

Art. 6º: Modifícase el artículo 18º de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 18º:** Para los casos contemplados en el presente capítulo, cuando no estuviera cumplimentado el requisito del artículo 6º - inciso g), el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, previa notificación al interesado, un Certificado de Habilitación Provisorio Especial, a fin de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones



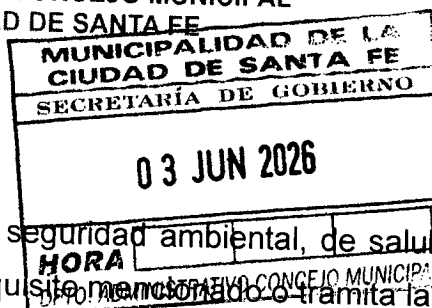
JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2026 - Santa Fe Ciudad Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

Sergio BASILE
Presidente

Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 13130

de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumplimenta el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el Art. 7°.

El Certificado de Habilitación Provisorio Especial autorizará al solicitante a desarrollar la actividad con carácter permanente, sin perjuicio de la aplicación de la sobretasa que correspondiere.

Cumplimentado el requisito del artículo 6° - inciso g) o presentada la herramienta prevista en el artículo 7°, el padrón provisorio se transformará en definitivo, dejando de abonar la mencionada sobretasa.”.

Art. 7°: Modifícase el artículo 21° de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

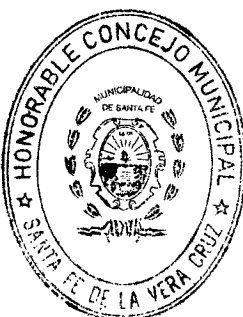
“**Art. 21°:** Para los casos contemplados en el presente capítulo, siempre que se esté ante situaciones de construcciones preexistentes, cuando no estuviera cumplimentado el requisito del artículo 6° - inciso g), el Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, previa notificación al interesado, un Certificado de Habilitación Provisorio Especial, a fin de permitir el desarrollo de la actividad, siempre que las verificaciones realizadas determinen que la misma puede ser desarrollada en condiciones de seguridad ambiental, de salubridad e higiene, mientras cumplimenta el requisito mencionado o tramita la herramienta dispuesta en el artículo 7.

El Certificado de Habilitación Provisorio Especial autorizará al solicitante a desarrollar la actividad con carácter permanente, sin perjuicio de la aplicación de la sobretasa que correspondiere.

Cumplimentado el requisito del Art. 6° - inciso g) o presentada la herramienta prevista en el artículo 7°, el padrón provisorio se transformará en definitivo, dejando de abonar la mencionada sobretasa.”.

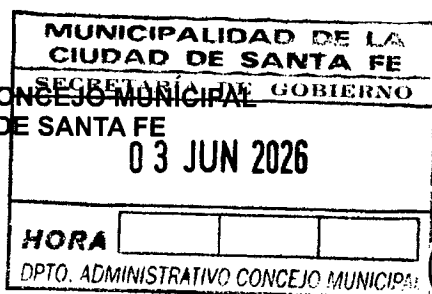
Art. 8°: Modifíquese el artículo 32° de la Ordenanza 12.864, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 32°:** La colocación de toldos móviles en el espacio público deberán cumplir las siguientes condiciones generales:



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Sergio BASILE
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 13130

- a) Cuando los locales se encuentren cerrados, el toldo móvil deberá guardarse en el interior de los mismos, dejando libre y despejado el espacio público;
- b) Los toldos móviles no pueden instalarse obstruyendo señales de tránsito ni el espacio de circulación peatonal;
- c) En casos debidamente justificados, los toldos podrán quedar recogidos y fijados a 50cm de la línea de cordón cuando el local se encuentre cerrado.”.

Art. 9º: Incorpórase el artículo 58° Bis a la Ordenanza N° 12.864 el que quedará redactado de la siguiente manera:

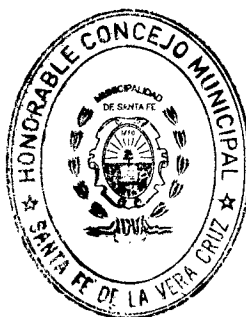
“Art. 58° Bis: En los procedimientos de habilitación regulados en la presente, y de acuerdo al uso y/o actividad a desarrollar, el Departamento Ejecutivo Municipal informará que se deberá cumplir con la gestión de aceites y grasas de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 13.124 y que deberán tramitar el permiso de vuelco de vertidos emitida por ASSA, en cumplimiento del artículo 62 de la Ley Provincial N° 11.220 y demás normas aplicables, de forma tal de contar con la instalación de sistemas de retención, separación o tratamiento previo de grasas, aceites u otros residuos que pudieran afectar el funcionamiento de la red cloacal.”.

Art. 10º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la confección del texto ordenado de la Ordenanza N° 12.864, conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza 12.798.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 28 de mayo de 2026.-

JULIETA VERA SAUK
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



Sergio BASILE
Presidente
Honorable Concejo Municipal

Expte. CO-0062-02109995-7 (PC) adjunto CO-0062-02119277-8 (PC).

PROMULGACIÓN TÁCITA

Fecha: **18 JUN 2026**.....

Dirección de Legislación y MEU